

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION EJECUTIVA N0. 186 DE DICIEMBRE 28 DE 1993

"Por la cual se aprueba el Acuerdo N° 0046 del 23 de diciembre de 1993, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

en uso de sus facultades legales contenidas en el artículo catorce, literal c) de las funciones Clase A del Acuerdo 45 de 1977, aprobado por el Decreto 2683 de 1977.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del INDERENA en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 14, literal c) de las funciones Clase A de los estatutos de la Entidad, y las conferidas por los literales i) y 1) del Artículo 134 del Decreto 501 de 1989 aprobó el Acuerdo 0046 del 23 de diciembre de 1993, "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo N° 0052 del 12 de noviembre de 1991 emitido por al Junta Directiva del INDERENA".

RESUELVE:

ARTICULO 1- Aprobar el Acuerdo N° 0046 del 23 de diciembre de 1993, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 46 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo N° 0052 del 12 de noviembre de 1991 emitido por la Junta Directiva del INDERENA",

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las de la [Ley 13 de 1990].

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto 501 de 1989, es objetivo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA- contribuir a elevar la calidad de vida de la población colombiana y, al desarrollo sostenible del sector agropecuario a través de la protección del ambiente, investigación, administración, conservación, preservación manejo y fomento de los recursos naturales renovables en el territorio nacional.

Que es función del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA- de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 501 de 1989 artículo 134 literal i) y 1 en concordancia con el [Artículo 274 del Decreto 2811 de 1974] Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y la Protección al Medio Ambiente: desarrollar actividades relacionadas con la preservación, conservación, administración, fomento, control y vigilancia y expedir las normas necesarias para el racional aprovechamiento, protección, comercialización, movilización de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Mediante resolución ejecutiva N° 221 del 20 de diciembre de 1991 el Gobierno Nacional aprobó una veda para la pesca de camarón de la familia Penaeidae en el Litoral Pacífico Colombiano.

Que las investigaciones realizadas sobre el camarón blanco durante los últimos diez años han demostrado que existen dos periodos de reclutamiento anuales durante los meses de agosto a septiembre diciembre a febrero. Por otra parte, existe un periodo anual de desove entre abril y mayo. Que el comportamiento de los recursos pesqueros de la Ensenada de Tumaco en los últimos años ha venido modificándose considerablemente y en los actuales momentos las poblaciones de camarón blanco (*Penaeus occidentalis*)

han decrecido a tal nivel que los recursos del camarón titi (*Xiphopenaeus riveti*) han suplantado las poblaciones del blanco en esta área del pacífico.

Que con la referencia al camarón titi, las evidencias científicas de que dispone el INPA han permitido determinar que durante el periodo de veda actualmente establecido, es cuando se presentan las mayores capturas de esta especie, lo que induce a concluir que esta época no es a más adecuada para el establecimiento de esta medida.

Que la información preliminarmente procesada por el INPA indica que la época de veda más propicia para la Ensenada de Tumaco esta comprendida entre los meses de agosto a septiembre.

ACUERDA:

ARTICULO 1- Modificar parcialmente el Acuerdo 0052 del 12 de noviembre de 1991, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 221 del 20 de diciembre de 1991, en el sentido de indicar que la época de veda de camarones de la familia Penaeidae para la Ensenada de Tumaco, sea durante los meses de agosto y septiembre de cada año, no como se mencionó anteriormente.

ARTICULO 2- El presente Acuerdo para su validez requiere de la aprobación del Gobierno Nacional y rige a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución ejecutiva que lo apruebe.

CUMPLASE

(Fdo) (Fdo)
Presidente de Junta Directiva Secretario Junta Directiva
INDERENA

ARTICULO 2- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 28 Dic, 1993

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Ministro de Agricultura